



Exp.: 05-OPEN-00009.6/2018

## ASUNTO: RESOLUCIÓN

Con fecha 17/01/2018 ha tenido entrada en el registro de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda la siguiente solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por D. [REDACTED] en la que concluye:

*“EN SU VIRTUD y en cumplimiento de la Ley 19/2013, de Transparencia solicito: Copia de los documentos, escritos y/o peticiones de información y sus respectivas respuestas que con motivo de la comunicación y petición de fecha 21 de noviembre de 2016 se hubieran emitido y recibido por ese Protectorado”.*

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2016 [REDACTED] presentó solicitud de acceso a determinada información relativa a las cuentas anuales de la Fundación correspondientes al ejercicio 2013 al amparo de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo.- Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2016 del Secretario General Técnico se resolvió admitir parcialmente dicha solicitud, dándole traslado de la documentación que obraba en poder del Protectorado y comunicándole que “en su caso, el resto de la información requerida y cuanta otra se considere necesario se recabará por el protectorado en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de las cuentas depositadas en el plazo de cuatro años desde su presentación”.

Tercero.- Con fecha 18 de enero de 2017, la resolución mencionada en el antecedente de hecho segundo fue objeto de reclamación por parte de [REDACTED] ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. El 11 de abril de 2017 el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno procedió a “DESESTIMAR la reclamación presentada, en tanto que, en el momento de presentar la solicitud de acceso a la información no existe el objeto sobre el que ejercer el derecho de acceso a la información regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

Cuarto.- El 24 de mayo de 2017 [REDACTED] presentó nueva solicitud de acceso a la información pública requiriendo “Copia de los documentos, escritos y/o peticiones de información y sus respectivas respuestas que con motivo de la comunicación y petición de fecha 21 de noviembre de 2016 se hubieran emitido y recibido por ese Protectorado”.



## Comunidad de Madrid

Quinto.- Mediante Resolución de 7 de junio de 2017 del Secretario General Técnico se resolvió desestimar la solicitud presentada en tanto que, en el momento de presentar la solicitud de acceso a la información no existe el objeto sobre el que ejercer el derecho de acceso a la información regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sexto.- Con fecha 17 de enero de 2018 [REDACTED] presenta nueva solicitud de acceso a la información pública requiriendo "Copia de los documentos, escritos y/o peticiones de información y sus respectivas respuestas que con motivo de la comunicación y petición de fecha 21 de noviembre de 2016 se hubieran emitido y recibido por ese Protectorado"

Séptimo.- El Protectorado, en el momento en el que se realiza esta nueva solicitud, no dispone de más información que la ya facilitada y, en consecuencia, no existe objeto sobre el que ejercer el derecho de acceso a la información pública en los términos previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta S.G.T. de Economía, Empleo y Hacienda

### RESUELVO

Desestimar la solicitud presentada, en tanto que, en el momento de presentar la solicitud de acceso a la información no existe el objeto sobre el que ejercer el derecho de acceso a la información regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO